

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 396/2026

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ,
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Luis Víctor Hugo Salgado Delgadillo, Primer Síndico del municipio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí.	16105

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de siete de agosto del año en curso, publicado en la lista de notificación el diez siguiente. **Conste**

Ciudad de México, a ocho de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y los anexos del Primer Síndico del municipio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí, se advierte que promueve este medio de control constitucional contra el Poder Ejecutivo y la Contraloría General de la mencionada entidad federativa, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERE PUBLICADO

- a) La emisión del Oficio No. CGE/DJCP/468/2026, de 10 de julio de 2026, dictado dentro del procedimiento número PC-EST-245800030-29-2026, mediante el cual, por conducto de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, hace del conocimiento del Municipio Actor que se considera no solventada la observación relativa a la remisión del acta notarial en la que se dé fe del estado físico que guardan los inmuebles previo al inicio de las obras del Proyecto Paso Inferior Saucito; y
- b) La omisión, por conducto de la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, de dar respuesta sobre la no objeción u observaciones respecto de 14 (catorce) proyectos de convocatorias y bases de licitación sometidos a su consideración por el Municipio Actor.”.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la declaración de validez del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de la elección de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, en el periodo comprendido del 1º de octubre del año 2024 al 30 de septiembre del año 2027, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el tres de octubre de dos mil veinticuatro, y en términos de lo dispuesto en el artículo 75, fracción II, de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí** que establece:

Artículo 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, pudiendo además nombrar ante los tribunales, delegados, representantes legales, apoderados, coadyuvantes, según sea el caso, ello en los términos que establezca la ley que rija la materia en cuyo procedimiento comparezca; (...).

Si bien el promovente no remite la documental relativa a la declaración de validez de la elección referida, ésta se tiene como **hecho notorio** al encontrarse visible en el hipervínculo: <https://periodicooficial.slp.gob.mx/api/publicacion/imprimir/guest/14265/documento>.

Lo anterior, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este Alto Tribunal, de rubro: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”**.

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada al Poder Ejecutivo del estado de San Luis Potosí, no a la Contraloría General de ese estado**, ya que se trata de un ente subordinado al Poder Ejecutivo de la entidad, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**³.

Por tanto, con copia simple de la demanda córrase traslado a la autoridad demandada, para que la conteste dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad**, para que **al presentar su contestación envíe copia certificada de las documentales relacionadas con el acto y omisiones impugnados**.

Lo anterior, debe **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual debe contar con su respectiva certificación.

IV. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña el promovente.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley, el promovente designa como delegados a las personas que menciona.

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** El Municipio actor manifiesta que el oficio impugnado le fue notificado el catorce de julio de dos mil veintiséis, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurre del **quince de julio al diez de septiembre del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el escrito de demanda fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal el cuatro de agosto del año en curso, es evidente que el mismo es oportuno.

Por lo que respecta a la oportunidad de la demanda en cuanto a las omisiones que se reclaman, este Alto Tribunal ha sostenido que el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia no establece plazo específico para la promoción de la controversia constitucional respecto de omisiones, entendiéndose por éstas las que implican un no hacer del órgano demandado y que por su especial naturaleza crean una situación permanente que no se subsana mientras subsista la omisión, de tal suerte que dicha situación se genera y reitera día a día, lo que produce consecuencias jurídicas que se actualizan de igual forma, por lo que se considera que el plazo para su impugnación se actualiza día a día mientras la omisión subsista.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. CUANDO SE TRATE DE OMISIONES, LA OPORTUNIDAD PARA SU IMPUGNACIÓN SE ACTUALIZA DÍA A DÍA, MIENTRAS AQUÉLLAS SUBSISTAN”. (Registro digital 183581. Pleno; Novena Época; Tesis P./J. 43/2003; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; tomo XVIII, agosto de 2003, página 1296).

³ **Jurisprudencia P./J. 84/2000**, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, registro 191294.

VI. Domicilio.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley Reglamentaria, se tiene por designado el domicilio que señala el municipio actor para recibir notificaciones en esta ciudad.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que indica el municipio actor cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental.

X. Resolución prioritaria.

El promovente solicita que este asunto sea resuelto de forma prioritaria. Al respecto, se le indica que dicha solicitud únicamente puede ser realizada por la Presidenta de la República o las Cámaras del Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 9 BIS de la Ley Reglamentaria, por lo que el presente asunto se resolverá de forma ordinaria, pero siguiendo siempre los principios de celeridad procesal y de justicia pronta.

XI. Forma de notificación.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Ejecutivo del estado de San Luis Potosí y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud de que el Poder Ejecutivo del estado de San Luis Potosí tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1588/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000020641	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T20:23:47Z / 11/09/2026T14:23:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		b6 71 81 86 8c 6e e4 d4 d0 ac bd 31 f0 4c 12 24 7f 5d a0 b6 0a ac 0b 42 07 36 77 6f ae e0 20 ad e9 45 f7 b0 f6 de 50 bf 86 c1 7d 01 2c 50 c3 e0 11 80 99 48 f7 a0 76 7c 69 35 36 c2 e0 00 9c 9a 11 44 85 19 82 9b 64 16 1c 92 9a 2f 60 5d 77 20 e0 17 02 e9 f7 73 c2 6a f9 a3 a7 0b 81 93 a9 96 26 4e 55 b1 50 16 90 76 3d be 2f 45 e4 eb ff e0 ac 97 df b6 e2 66 2f ec ee f9 7c 97 63 c1 b6 91 33 1d 78 8c 9c 2b e4 08 ab f7 1a 50 a3 43 14 77 08 14 6b ad 7c b3 84 5a db 75 8c 7f 31 56 02 63 e6 80 16 89 be 46 23 e3 73 93 21 bc 5c e5 74 b9 b9 e4 fd 47 aa 4f a1 39 67 fa 97 cb 03 6c 3a 18 74 17 09 54 b4 33 ec 98 19 3c aa b7 d9 a2 44 8b 90 31 13 14 b7 e9 65 e6 a8 b8 c4 60 79 64 2e 1b 3c 02 89 b2 7e 8b 1f 10 25 37 ac f8 ea b8 c1 7f e4 ea eb 91 c9 fc bb 99 0e b3 26 95 14 11 ff c2 08 f0 99 4f f1 af 40 41 cc 55 aa 7e 9a 94 40 4d 0e af			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T20:23:48Z / 11/09/2026T14:23:48-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000020641			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T20:23:47Z / 11/09/2026T14:23:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2004534			
	Datos estampillados	BB86001B42FDCB0839AAB2DD2528B3F763134A0BB2602BCA4BA9EAF208907CF80FDD0			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2026T20:34:28Z / 09/09/2026T14:34:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		11 13 fb 74 ad 60 ee 63 d2 07 3b d4 82 46 ed 67 e4 4b 84 6c 7d 68 e6 6b f0 b9 c3 3a d7 6b 7b 29 60 09 3e 93 ff 60 3c c5 94 25 58 40 0e 9a fe 5b 0d e8 7b 77 75 6f 62 50 64 fe 99 6f 8b d3 a0 f2 50 56 82 b5 1b bf 4f 43 a5 bf a2 b2 81 29 c9 8a d3 57 12 82 fe c6 40 ba 1f 26 a5 3e 3c 76 b5 0d 05 24 78 4d 72 8c 28 23 16 a3 eb 75 33 22 9a 4f 95 aa 49 bd 1a bc 83 3c b3 c3 b0 77 a7 9d e5 a9 32 54 e6 cb 6d 44 13 52 70 dd ab 62 55 1d da 4b 42 4f ce b4 d3 f4 cb 51 a6 d6 ac 1c 19 a5 ee fc e1 44 30 8f e0 93 15 79 6d 24 86 6e 72 b7 08 c4 cb 45 3d ca 3d 8b a0 aa 52 fa 47 bf fe 48 bd ab 7d 5a 39 4f 4c a1 2c 9b 77 12 96 5a ee 4a 7a f3 39 de 83 9e 16 9f 8b 0c 01 94 33 7f e5 86 fb bf ff e2 61 63 cf 26 ec 5a 5c 9e 4d e9 87 12 20 bb fe 4f fc 54 12 65 18 57 86 14 91 3e 3f be 8e f6 4e 87 82 f3 d1 92 15 58 24 d7 55 d5 00 13 c8 4d a0 5e 96			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2026T20:34:29Z / 09/09/2026T14:34:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/09/2026T20:34:28Z / 09/09/2026T14:34:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1988816			
	Datos estampillados	15FB58317442BA6956CDFF1FECB4A672981DFEE2C73A4C7646D87DDF748678881AE0			